

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**



**NORMAS PARA LA REALIZACIÓN
DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Junio de 2013

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1: TÍTULO.....	1
ARTÍCULO 2: AUTORIDADLEGAL.....	1
ARTÍCULO 3: INTRODUCCIÓN.....	1
ARTÍCULO 4: PROPÓSITO.....	1
ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO.....	2
ARTÍCULO 6: CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.....	5
ARTÍCULO 7: EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS.....	6
ARTÍCULO 8: CONTROL DE RIESGOS.....	6
ARTÍCULO 9: PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA.....	7
ARTÍCULO 10: ENMIENDAS.....	8
ARTÍCULO 11: SEPARABILIDAD.....	9
ARTÍCULO 12: VIGENCIA.....	9

CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO NORMAS PARA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 1: TÍTULO

Este documento se conocerá como “Normas para la Realización de Evaluación de Riesgos del Consejo de Educación de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 2: AUTORIDAD LEGAL

Estas normas se promulgan en virtud de las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 1 de 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Consejo de Educación de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 3: INTRODUCCIÓN

El Consejo de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de, entre otras cosas, promover el uso efectivo y eficiente de sus recursos, y fomentar una administración pública de excelencia. Para lograr ese nivel, es indispensable que se evalúen las probabilidades de riesgos.

La evaluación de los riesgos es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos acontecimientos que no hayan podido evitarse, y obtener la información necesaria para que la Agencia pueda tomar decisiones efectivas en la implantación de medidas preventivas.

ARTÍCULO 4: PROPÓSITO

Este manual se emite para establecer las normas básicas para realizar la evaluación de riesgos y la escala de cada uno de los factores o criterios. Además, le brindará a la administración del Consejo un marco de referencia sobre el nivel de riesgo en la Agencia, estimar la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse, obtener la información

necesaria para que la Agencia pueda tomar decisiones efectivas en la adopción de medidas preventivas, y determinar el tipo de medidas que deben implantarse. Se reconoce que la evaluación de riesgo es la base para una gestión activa de sana administración.

ARTÍCULO 5: PROCEDIMIENTO

La evaluación de riesgos solo podrá ser realizada por un comité, compuesto por personal del Consejo de Educación de Puerto Rico, que será identificado y notificado mediante certificación oficial emitida por el Cuerpo Rector. El proceso debe efectuarse de manera planificada, y nunca debe entenderse como una imposición burocrática, ya que su propósito es identificar si es preciso adoptar medidas preventivas adicionales.

El personal designado deberá elaborar un plan de trabajo para cada una de las áreas a evaluar, a fin de permitir su apropiada conducción y aprobación. Ello facilitará el avance de los procesos en las distintas etapas, el control del manejo del tiempo, y la utilización apropiada de los recursos humanos y materiales.

- A. Para cada actividad del plan de trabajo, deben considerarse los siguientes aspectos:
1. Objetivo del criterio evaluado.
 2. Tareas a realizar, duración y frecuencia.
 3. Lugares donde se realiza el trabajo.
 4. Persona a cargo de la tarea, proyecto o actividad; y si es de forma permanente o temporera.
 5. Otras personas que puedan ser afectadas por las actividades de trabajo, por ejemplo: visitantes, contratistas, y público.
 6. Preparación y adiestramiento brindado a los empleados sobre la ejecución de sus tareas.
 7. Normas, Reglamentos y Procedimientos establecidos para atender cada tarea, funciones y eventos.
 8. Condiciones del área laboral, maquinaria y equipos a utilizar.
 9. Requisitos de ley.

10. Medidas de control existentes.
 11. Datos de evaluaciones de riesgos existentes, relativos a la actividad desarrollada.
 12. Organización del trabajo.
- B. Por cada deficiencia detectada, debe estimarse el nivel de riesgo, la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra.
1. Los responsables de la evaluación de riesgos tendrán, a su vez, la obligación de informar los riesgos que se observen en dicho proceso. Los riesgos se clasificarán en los siguientes niveles:
 - **Aceptable** - cuando se pueden mantener los controles actuales al realizar los procedimientos de rutina.
 - **Moderado** - cuando deben implantarse acciones correctivas y especificarse quién es el responsable de su seguimiento.
 - **Inaceptable** - cuando deben tomarse de inmediato acciones de reducción de impacto y probabilidad para atenuar la gravedad del riesgo. Se especificará la responsabilidad, fecha de cumplimiento y fecha de revisión.
 2. Los responsables darán continuidad permanente a las recomendaciones del comité, relacionadas con los riesgos identificados en la Evaluación de Riesgos del Consejo de Educación de Puerto Rico.
 3. El Director del Área de Administración, conjuntamente con el comité designado, serán los encargados de revisar que se cumpla con las fechas límites establecidas en el plan de trabajo, creado para responder a las recomendaciones relacionadas a los riesgos identificados.
 4. Los miembros del comité designado tendrán las siguientes funciones:
 - Iniciar las acciones correctivas para prevenir o reducir los efectos adversos de los riesgos.
 - Mantener el control de cada riesgo hasta que sea considerado aceptable.
 - Identificar, registrar y dar a conocer cada nuevo riesgo.
 - Promover soluciones a los riesgos identificados y verificar que se cumpla con su implantación.

- Emitir comunicaciones de las incidencias de riesgos detectadas en el proceso de evaluación.
 - Mantener actualizado el mapa de riesgo del proceso de evaluación.
 - Mantener actualizado el expediente del proceso de evaluación de riesgos, con toda la evidencia documental referente al tratamiento de los riesgos.
- C. Cualquier riesgo no contemplado en las evaluaciones podrá ser evaluado mediante un método general de evaluación. Estos criterios deberán revisarse periódicamente, por lo menos una (1) vez al año. Se utilizará el siguiente procedimiento para llevar a cabo las mismas:
1. Indagación - proceso de entrevistas directas con el personal del Consejo relacionado a las operaciones y ejecuciones diarias (evidencias testimoniales).
 2. Entrevistas e investigación - aplicación de preguntas relacionadas con las operaciones, para conocer las ejecuciones diarias u operaciones. Deben ser efectuadas por el funcionario a cargo (evidencias documentales y testimoniales).
 3. Observación - verificación ocular de las operaciones y procedimientos durante la ejecución de las actividades de la unidad.
 4. Comparación - análisis entre las ejecuciones diarias y las establecidas en reglamentos, manuales o normas, para determinar sus relaciones, e identificar sus diferencias y semejanzas (evidencias analíticas).
 5. Prueba selectiva - examen de los criterios que debe cumplir una actividad, informe, o documento, y la selección de las operaciones a incluir en la evaluación de riesgo.
 6. Documentación - conjunto de actividades que permiten evidenciar la forma en la que se ejecuta un procedimiento (evidencias documentales y testimoniales).
 7. Rastreo - seguimiento de una operación, a través de la respectiva documentación, para conocer y evaluar su ejecución (evidencias analíticas).
 8. Confirmación - cotejo de la información contenida en los registros contra el soporte documental para confirmar la veracidad, exactitud, existencia, legalidad y legitimidad de las operaciones realizadas (evidencias analíticas y documentales). Corroborar la probabilidad de los hechos, ocurrencia o frecuencia de las

operaciones, mediante los datos o información que se obtenga de manera directa y por escrito de los funcionarios que participan o ejecutan las tareas sujetas a verificación (evidencias documentales).

9. Conciliaciones - examen de la información emanada de diferentes fuentes con respecto a una misma operación o actividad, para hacerla concordante (evidencias analíticas).
10. Inspección - observación física y ocular de activos tangibles, o de hechos, situaciones, operaciones, transacciones y actividades; mediante la indagación, observación, comparación, rastreo, análisis, tabulación y comprobación (evidencias físicas).

ARTÍCULO 6: CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

- A. La clasificación de los riesgos es el resultado de la comparación de los niveles de riesgo establecidos con los siguientes criterios:
 1. Impacto de la ocurrencia
 2. Probabilidad de ocurrencia

- B. El impacto de las ocurrencias se clasificará dentro de las siguientes categorías:
 1. Poco Frecuente - (PF) cuando el riesgo ocurre sólo en circunstancias excepcionales.
 2. Moderado - (M) puede ocurrir en algún momento.
 3. Frecuente - (F) se espera que ocurra en la mayoría de las circunstancias.

- C. Se utilizarán los siguientes criterios para determinar la probabilidad de las ocurrencias:
 1. Probabilidad alta - ocurrirá siempre o casi siempre. Requiere acción inmediata.
 2. Probabilidad media - ocurrirá en algunas ocasiones, con una pérdida económica baja.
 3. Probabilidad baja - ocurrirá raras veces, con poca o ninguna pérdida económica.

- D. La evaluación de riesgos deberá quedar documentada y reflejar las necesidades identificadas para cada Área. Las actividades de trabajo se clasificarán de la siguiente manera:

1. Áreas externas que inciden en el impacto de la ejecución de actividades de la Agencia.
2. Etapas en el proceso de toma de decisión o implantación de normativas.
3. Monitoreo de las actividades implantadas.

ARTÍCULO 7: EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS

Si de la evaluación de riesgos se deduce la necesidad de adoptar medidas preventivas, se considerará la existencia de normas y reglamentos específicos, y su aplicación. El plan de acción deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en éstos.

Cuando se evalúan los riesgos, se deben considerar los niveles de riesgos mencionados en el Artículo 5, y el Consejo deberá adoptar una de las siguientes alternativas:

1. Eliminarlos o evitarlos - mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual y de información a los empleados.
2. Controlarlos - evaluación periódica de las condiciones, y los métodos de trabajo para reducir la probabilidad de ocurrencia.
3. Reducir las consecuencias - implantación inmediata del plan de acción correctiva, que permita estar en cumplimiento con las regulaciones y evitar señalamientos de costos cuestionables. Se deben considerar soluciones más eficientes, que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.

ARTÍCULO 8: CONTROL DE RIESGOS

El resultado de una evaluación de riesgos debe servir para hacer un inventario de acciones, con el fin de diseñar, mantener o mejorar los controles de riesgos. Es necesario contar con un buen procedimiento para planificar la implantación de las medidas de control requeridas a partir de la evaluación de riesgos.

La evaluación de riesgos debe ser un proceso continuo. Por lo tanto, la adecuación de las medidas de control debe estar sujeta a una revisión continua, y modificarse si es preciso. De igual forma, si cambian las condiciones de trabajo, y con ello varían los riesgos, habrá de revisarse los criterios contenidos en la evaluación de riesgos.

Los métodos de control y el plan de acción se deben revisar y modificar antes de su implantación. Además, se debe considerar lo siguiente:

1. Si los nuevos sistemas de control de riesgos conducirán a niveles de riesgo aceptables.
2. Combatir los riesgos en su origen.
3. Las funciones y tareas deben adaptarse a los deberes del empleado.
4. Los cambios y evolución de la tecnología, leyes, reglamentos y disposiciones.
5. Si los nuevos sistemas de control han generado nuevos peligros.
6. Impartir instrucciones claras, con criterios específicos.
7. La opinión de los empleados afectados sobre la necesidad y pertinencia de las nuevas medidas de control implantadas.

El control de riesgos persigue la capacidad de adoptar y ejecutar decisiones, de manera que se logre mantener las funciones en una clasificación aceptable, y cumplir con las responsabilidades de la Agencia. La evaluación y seguimiento a la conclusión y recomendaciones del comité está a cargo del Director Ejecutivo de la Agencia. No obstante, éste puede optar por identificar los funcionarios idóneos para colaborar con el Plan de Acción Correctiva.

ARTÍCULO 9: PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

La evaluación y seguimiento al Plan de Acción Correctiva y de Control de Riesgos está encaminada a detener las debilidades, desviaciones, errores e irregularidades en el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos. Entendiéndose por debilidad, la poca capacidad para la detección y control de los riesgos.

La desviación es el incumplimiento parcial de alguna de las políticas o procedimientos, sin que con ello se materialice el riesgo. Por su parte, el error se entiende como el incumplimiento de alguna de las políticas o procedimientos, por una interpretación inadecuada de los mismos.

La irregularidad conlleva al incumplimiento de alguna de las políticas o procedimientos, con pleno conocimiento de las mismas. Por tal razón, las desviaciones y los errores reiterados constituyen irregularidades. En este particular, es deber de la Agencia establecer el Plan de Acción Correctiva, que permita mantenerse en la clasificación de aceptable.

El proceso de control de riesgos es un conjunto de etapas, fases o pasos que debe cumplir la Agencia, para controlar las situaciones a las que se expone como resultado de las actividades diarias que se realizan.

El resultado de una evaluación de riesgo debe servir para hacer un inventario de acciones, con el fin diseñar, mantener o mejorar los controles de riesgo. Luego de evaluar los riesgos, es necesario contar con un buen procedimiento, que proporcione a la Agencia las medidas de control necesarias para corregir las deficiencias detectadas y mantenerse en cumplimiento.

ARTÍCULO 10: ENMIENDAS

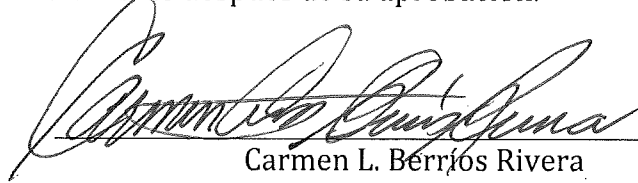
Este manual podrá ser enmendado por el Director Ejecutivo del Consejo de Educación de Puerto Rico, cuando así lo estime conveniente, para cumplir con los fines de la ley. Las enmiendas así dispuestas dejarán sin efecto aquellos artículos, partes, secciones o incisos específicamente señalados, sin afectar los restantes artículos, partes, secciones o incisos no enmendados; disponiéndose que una copia de toda enmienda será incluida en el documento original.

ARTÍCULO 11: SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este manual son independientes y separables. Si alguna de sus disposiciones es declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, las demás disposiciones no serán afectadas; y el documento así modificado por la decisión del tribunal, continuará con plena fuerza y vigor. Si la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte ha sido declarada inconstitucional o nula de su faz, entonces la misma no se aplicará a los casos que estén pendientes de resolver, ni en casos futuros.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.



Carmen L. Berríos Rivera
Directora Ejecutiva
Consejo de Educación de Puerto Rico

Fecha: 21 de junio de 2013.

